



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2026

Resolución 2825 (2026)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 10188ª sesión,
celebrada el 29 de junio de 2026**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la República Democrática del Congo (RDC),

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la RDC y los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Reiterando la necesidad de aplicar íntegramente las resoluciones [2773 \(2025\)](#) y [2808 \(2025\)](#), lo que incluye el cese inmediato de las hostilidades y la retirada incondicional de las Fuerzas de Defensa de Rwanda (RDF) del territorio de la RDC, así como el fin del apoyo de las RDF al M23 y de las fuerzas militares de la RDC a determinados grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR),

Expresando preocupación por las violaciones del embargo de armas documentadas en los informes del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (“el Grupo de Expertos”) establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#), cuyo mandato se prorrogó en virtud de resoluciones posteriores,

Expresando preocupación por los vínculos, documentados por el Grupo de Expertos, entre las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA) y grupos terroristas internacionales, que exacerban aún más los conflictos y contribuyen a socavar la autoridad del Estado, y suponen una grave amenaza para la población civil y la estabilidad regional,

Condenando todas las amenazas contra la seguridad de los efectivos de mantenimiento de la paz y del personal de las Naciones Unidas, así como las acciones que obstaculizan la ejecución del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO),

Reafirmando su preocupación por el sufrimiento de la población civil del país y por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los que entrañan violencia sexual y de género,



Reconociendo además el papel que desempeñan los recursos naturales vinculados al conflicto, como el oro, el estaño, el tantalio, el tungsteno y el niobio, entre otros, en la financiación de actividades ilícitas de grupos armados en la RDC y la región, recordando que el Grupo de Expertos continúa informando sobre esas actividades ilícitas, y *recalcando* la importancia de que los Estados de la región mejoren la transparencia y la trazabilidad en las exportaciones de recursos naturales,

Reiterando que las fuerzas armadas y de seguridad del Gobierno de la RDC están exentas del embargo impuesto al suministro de equipo y asistencia militares, como se indica en el comunicado de prensa SC/15689, acordado el 2 de mayo de 2024, y de todo procedimiento de notificación en virtud de los párrafos 1 y 2 de la presente resolución,

Habiendo determinado que la situación imperante en la RDC sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 1 de julio de 2027 las medidas establecidas o prorrogadas en los párrafos 1 y 3 de la resolución [2783 \(2025\)](#), *decide* prorrogar hasta el 1 de agosto de 2027 el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 6 de la resolución [2360 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2783 \(2025\)](#), *reafirma* los párrafos 4, 6 (modificado por las fechas de presentación de informes que se indican en la presente resolución), 7 y 8 de la resolución [2783 \(2025\)](#), y *decide además* que el Grupo de Expertos le presentará, tras deliberar con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de diciembre de 2026 y un informe final a más tardar el 15 de junio de 2027;

2. *Afirma* que el párrafo 1 de la presente resolución se condice con los párrafos 1 y 2 de la resolución [2667 \(2022\)](#) y que las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución [1807 \(2008\)](#) siguen aplicándose a todas las entidades no gubernamentales y personas que operen en el territorio de la RDC;

3. *Pide* una mayor cooperación entre todos los Estados, en especial los de la región, y el Grupo de Expertos, incluso para facilitar el acceso seguro y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares necesarios para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato, y *reafirma* la importancia de garantizar la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;

4. *Decide* que las medidas mencionadas en el párrafo 3 de la resolución [2783 \(2025\)](#) se aplicarán a los grupos armados (personas y entidades) designados por el Comité por obstaculizar gravemente y de forma deliberada el cumplimiento del mandato de la MONUSCO, por medios como denegar el acceso, restringir la libertad de circulación o dificultar las patrullas y las actividades de vigilancia;

5. *Recuerda* el compromiso del Secretario General de que las Naciones Unidas harán todo lo posible para que sean llevados ante la justicia quienes dieron muerte a los dos miembros del Grupo de Expertos y los cuatro nacionales congoleños que los acompañaban, y destaca la importancia de seguir ayudando a la República Democrática del Congo, con los recursos disponibles, a llevar a cabo los enjuiciamientos y la investigación nacional en curso y continuar tratando de llevar ante la justicia a todos los implicados, incluidos quienes planificaron, dirigieron o patrocinaron el ataque mortal;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.